



A. L. G.
115
FOJA

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 5.556/98.-
REF./JEFATURA DE POLICIA
S/inicio de actuaciones sumarias al Cadete de Policía WALTER
IGNACIO SABENA.-

DICTAMEN N° 1.291/98.-

Señor Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

Venidas nuevamente al despacho de esta Asesoría Letrada de Gobierno las presentes actuaciones en las que se tramita el sumario disciplinario policial contra el agente Walter Ignacio SABENA, cabe manifestar lo siguiente:

1.-) a través del dictamen nro. 899/98, se requirió que previo a la toma de una decisión administrativa disciplinaria, correspondía se requiriera del Juzgado interviniente, un informe sobre el estado de las actuaciones penales que se le sustanciaran al señor SABENA.-

1.1.) Dicho requerimiento tuvo su fundamento en obtener una mayor certeza jurídica sobre la situación procesal del ex-cadete de policía y así poder aplicarle la sanción disciplinaria proporcional a la entidad, naturaleza y gravedad de la falta cometida (art. 10 dec. nro. 978/81).-

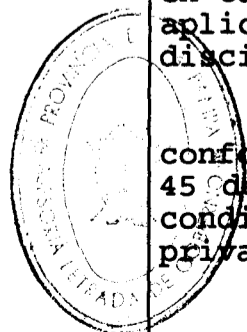
1.2.) Habida cuenta que esa misma exigencia resulta observable por lo prescripto en el artículo 43 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial al decir que, "Cuando exista personal procesado y de las diligencias sumarias policiales no surja claramente la responsabilidad del transgresor, dispondrá la realización de los actos que considere conveniente. Si pese a ello el caso continuara dudoso podrá disponer la reserva de las actuaciones hasta el pronunciamiento judicial".-

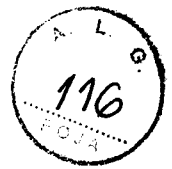
En virtud de ello corresponde que, previo a todo trámite se solicite copia certificada de las causas penales nros. 77.771 y 77.772 seguidas contra Walter Ignacio SABENA por ante el Juzgado Criminal y Correccional nro. 5 del Departamento Judicial Bahía Blanca.-

2.-) Por otra parte proyecto de acto administrativo glosado a fs. 89/90, tiene como causa de hecho, las comunicaciones vías facsímil que remitieran la Comisaria de Coronel Rosales (fs. 4) y el Juzgado Criminal y Correccional nro. 5 de Bahía Blanca; y lo informado por la Asesoría Letrada de la Unidad Regional V de la provincia de Buenos Aires (fs. 49).-

2.1.) En consecuencia, se carece en autos, de la decisión judicial firme que resolviera la conducta penal del ex-cadete policial y que sirva como antecedente de hecho para aplicarle, si correspondiere, la sanción adecuada a un tipo disciplinario.-

3.-) Así también no debe dejar de mencionarse que, conforme lo determinan los artículos 1012 del Código Civil y 45 de la norma jurídica de facto nro. 951, la firma, es una condición esencial para la existencia de todo acto bajo forma privada y elemento esencial de los ~~actes~~ administrativos,





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 5.556/98.-
REF./JEFATURA DE POLICIA
S/inicio de actuaciones sumarias al Cadete de Policía WALTER
IGNACIO SABENA.-

DICTAMEN N° 1.291/98.-

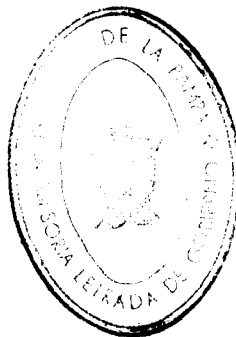
//2.-

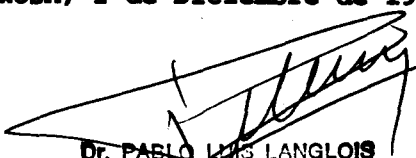
consecuentemente, la firma resulta ser el requisito esencial para tener por expresada la voluntad del sujeto que la estampa.-

3.1.) La firma que aparece en el documento recepcionado mediante el sistema de fax, no puede ser tenida como expresión autógrafa, impidiendo considerar al fax como instrumento privado o copia auténtica de un instrumento público.-

3.2.) A tenor de lo expuesto, el valor probatorio del fax se circunscribe a un simple indicio, debiendo requerirse en todos los casos la remisión del documento original que de certeza a la manifestación de voluntad adelantada mediante el uso del telefax.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO-SANTA ROSA, 2 de Diciembre de 1998.-
AIC.-




Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa